

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Estado se ha concedido á D. Antonio Durán Tao con fecha 24 del mes anterior la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul honorario interino de Austria-Hungría en la Coruña, con jurisdicción en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 9 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Felipe Montoya.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el 22 artículo de la ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1915, los locales siguientes:

Villalobos.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Villanueva de Campeán.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Morales de Valverde.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Prado.—Sección única.—Escuela Nacional.

San Vicente del Barco.—Sección única.—Escuela Nacional.

Almeida.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Vadillo de la Guareña.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Villamayor de Campos.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Perdigón.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Zamora.—Primer Distrito, Consistorio.—Primera Sección, Escuela de Cervantes.—Segunda Sección, Laboratorio municipal.

Segundo Distrito, Teatro.—Primera Sección, Escuela de Artes y Oficios.—Segunda Sección, Escuela de niños de Fernández Duro.

Tercer Distrito, Instituto.—Primera Sección, Cátedra número 2 del Instituto.—Segunda Sección, Cátedra número 3 del Instituto.

Cuarto Distrito.—San Lázaro.—Primera Sección, San Lázaro, Escuela del Este.—Segunda Sección, San Lázaro, Escuela del Oeste.

Fuente el Carnero.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Corrales.—Sección única.—Distrito del Norte, Escuela de niños.—Distrito del Sur, Sala Audiencia del Juzgado municipal.

San Pedro de la Nave.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Tagarabuena.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Villardondiego.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Cotanes.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Villalba de la Lampreana.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Cerecinos del Carrizal.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Escudero.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Toro.—Sección primera.—Escuela de niños de Abajo, plazuela del Concejo.

Sección segunda.—Escuela de niños de San Agustín.

Sección tercera.—Escuela Enológica, calle de Diez Macuso.

Sección cuarta.—Planta baja del Palacio de Capuchinos.

Sección quinta.—Escuela de niñas de la calle de la Judería, número 49.

Alcañices.—Sección única.—Casa número 18, Plaza Mayor.

Lanseros.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Cañizo.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Gallegos del Rio.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Villafáfila.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Cañizal.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Bretocino.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Fuentesauco.—Sección única.—Santa María.—Teatro.—San Juan.—Escuela Nacional de niños.

San Esteban del Molar.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Ceadea.—Sección única.—Escuela Nacional.

Valdescorriel.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Cazurra.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Venialbo.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Pajares.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Boveda de Toro.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Zamora 7 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Felipe Montoya.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región me remite la siguiente copia de la Real orden circular de 5 del actual, inserta en el *Diario Oficial* número 275:

«Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Capitán General de la 5.ª Región dirigió á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos á los beneficios de la reducción del servicio en filas que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, á los cuales no puede expedírseles el certificado de aptitud que exige el artículo 273 de la misma por carecer de la instrucción que deben adquirir en las escuelas oficiales como tienen solicitado, atendido á no existir aún éstas en la demarcación respectiva, y consultando al propio tiempo si pueden los de 1915 comprometerse á presentar el certificado de referencia ó sufrir examen, en su defecto, antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando, ingresado el primer plazo de la cuota militar, soliciten acogerse á los beneficios de la reducción antes del sorteo; y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 231 de la referida ley, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 273 de la ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos á la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos que, por su condición de tales, carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo de 1915 que se acojen á los beneficios del capítulo XX referido, que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios el competente certificado

de instrucción militar, expresarán en ella que se comprometen á presentarlo ó á sufrir examen en su Cuerpo, antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas.

3.º Como quiera que ha de procederse próximamente á la apertura de las Escuelas oficiales indispensables, los que en año próximo venidero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitarán de los Capitanes Generales antes del 15 de Enero del citado año, ser alumnos de una Escuela; considerándoles advertidos de que los que no llenen estos requisitos ó dejen de sufrir el examen prevenido en el artículo 279 de la ley, deberán atenerse irremisiblemente á los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales de las Regiones y distritos interesen con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de su Región, dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en sitios públicos y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1914—Echagüe.»

Valladolid 7 de Diciembre de 1914.—El General Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

Y en virtud de lo interesado se publica en el BOLETIN OFICIAL, sirviéndose los Sres. Alcaldes de toda la provincia dar exacto cumplimiento al último párrafo de la misma.

Zamora 9 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1915, han acordado imponer los arbitrios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Villamayor de Campos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.795 pesetas 70 céntimos.

El de Fuentelapeña impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.045 pesetas 70 céntimos.

El de Valcabado impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.068 pesetas 74 céntimos.

El de Arcos de la Polvorosa impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 769 pesetas.

El de San Román del Valle impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 473 pesetas 48 céntimos.

El de Santa Colomba de las Monjas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.843 pesetas 54 céntimos.

El de Peñausende impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.342 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 7 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 24 de Noviembre de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

(Conclusión)

2.—Geometría

Figuras geométricas en el plano.

Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Ángulo recto, agudo y obtuso.—Perpendicular á una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto á una recta.—Trazado de

una perpendicular á una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios, formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetros y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda? ¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.

Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador. El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia.—Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos, rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales los triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapezios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapezios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras, conociendo lados ó ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de w .

Lineas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo; paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto. Área lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera, recto ó oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de Cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono, y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

Volumen de la esfera, de cuña esférica.

TERCER GRUPO

1.—Álgebra.

Definición de Álgebra.—Notación.—Fórmulas algebraicas.—Monomio.—Polinomio.—Clasificación de las expresiones algebraicas.—Grado de una expresión.—Polinomio homogéneo.—Ordenación

de polinomios.—Términos semejantes.—Su reducción.—Cualidad de la cantidad.—Cantidades positivas y negativas; su origen é interpretación.—Cantidades constantes y variables.—Funciones.

Cálculo algebraico: Adición y sustracción de expresiones algebraicas.—Consecuencias.—Multiplicación.—Definición. Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y de un polinomio por un monomio.—Consecuencias.—Multiplicación de dos polinomios.—Producto de polinomios ordenados.—Número mínimo y máximo de términos del producto.—Casos particulares.—División: Regla de los signos.—División de monomios.—Condiciones para que el cociente sea entero.—Exponente cero y negativo.—División de un polinomio por un monomio.—División de dos polinomios.—Condición para que un polinomio sea divisible por otro.—División de un polinomio ordenado con arreglo á las potencias descendentes de x por $x-a$.—Leyes del cociente y forma del resto.—Condiciones para $x^m \pm a^m$ sea divisible por $x \pm a$.

Polinomios enteros: Descomposición de un polinomio entero x de grado m , en factores, cuando se anula por un valor de x , propiedad de dicho polinomio cuando se anula para más m valores. Condición de identidad de dos polinomios enteros respecto á una misma letra.—Condición para que la igualdad de dos polinomios enteros en x sea independiente de x .—Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo combinatorio: Coordinaciones y permutaciones.—Definiciones, clasificación, nomenclatura y notación.—Su formación y número.—Combinaciones: su formación y número. Números combinatorios de base común y grados complementarios.

Potencias y raíces de monomios.—Producto de varios factores de la forma $(x+a)(x+b)$... ect.—Su aplicación al binomio de Newton; observaciones.

Fraciones algebraicas: Su simplificación y reducción á un común denominador.—Operaciones con fracciones algebraicas.—Propiedades de una serie de fracciones iguales.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.

Radicales algebraicos: Multiplicidad de sus valores.—Determinación aritmética de un radical.—Simplificación de un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.—Operaciones con los radicales.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Operaciones con cantidades afectadas de exponentes negativos y fraccionarios.

Progresiones: Progresiones por diferencia; definiciones.—Término general.—Suma de los términos equidistantes de los extremos.—Interpolación de medios diferenciales.—Suma de los términos de una progresión aritmética.

Progresiones por cociente.—Definiciones.—Término general.—Producto de términos equidistantes de los extremos.—Suma y producto de los términos de una progresión geométrica limitada.—Caso en que ésta sea decreciente é indefinida.—Interpolación proporcional.

Logaritmos: Definiciones.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Diferentes sistemas.—Logaritmos decimales; propiedades particulares.

Disposición y uso de una tabla de logaritmos decimales.—Problema directo é inverso.—Características negativas.—Cologaritmos.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación y división.—Potencia y raíz.—Resolución de los problemas de interés compuesto y de anualidades.

Regla de cálculo: Su objeto y fundamento.—Uso de la regla; multiplicación, división, elevación á potencias, extracción de raíces y hallar una cuarta proporcional.

Ecuaciones: Primeras nociones; raíces de una ecuación.—Ecuaciones equivalentes.—Sistema de ecuaciones.—Clasificación de las ecuaciones.—Transformaciones que no alteran las ecuaciones.—Resolución de una incógnita.—Discusión.

Sistema de ecuaciones de primer grado: Primeras nociones.—Métodos de eliminación: por sustitución, igualación y reducción.—Resolución de un sistema de ecuaciones con dos incógnitas.—Regla para obtener las fórmulas.—Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.—Sistemas determinados, indeterminados é incompatibles.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita: Formas de la ecuación de segundo grado con una incógnita: su resolución.—Propiedades de las raíces de segundo grado con una incógnita.—Discusión de la fórmula.

Nota.—Ejercicios de inmediata aplicación de las materias contenidas en este programa.

2.—Trigonometría.

Su objeto, importancia y división.—Determinación de la posición de un punto sobre una recta.—Sistemas coordenados. Origen y medición de ángulos.—Unidades de medida: radiante.—Razones trigonométricas.—Definición, notación, signo y representación geométrica de cada una de ellas.—Variación de las razones trigonométricas y su representación gráfica.—Expresión analítica de los ángulos que corresponden á una razón trigonométrica dada.—Razones trigonométricas de ángulos suplementarios, complementarios y de los de igual magnitud y signos contrarios.—Reducción al primer cuadrante de las razones trigonométricas de un ángulo cualquiera.—Relaciones fundamentales entre las razones trigonométricas de un ángulo.—Conocida una de las razones trigonométricas de un ángulo, determinar en función de ella todas las demás.—Valores de las líneas trigonométricas de los ángulos de 30 y 45 grados.

Expresión trigonométrica de la proyección octogonal de un contorno poligonal sobre un eje.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar el seno y coseno de la suma y diferencia de estos ángulos.—Conocidas las tangentes de dos ángulos, determinar la del ángulo, suma ó diferencia.

Determinar el seno coseno y tangente del duplo de un ángulo en función del seno, coseno y tangente de este ángulo.—Dado el seno ó coseno de un ángulo, determinar el seno y coseno de su mitad.—Discusión.

Transformar en producto la suma ó diferencia de senos y cosenos de dos arcos.—Relación entre la suma y diferencia de seno de dos ángulos.—Disponer para el cálculo logarítmico la suma diferencia de dos cantidades positivas.

Cantidades imaginarias: Números imaginarios.—Conceptos de las cantidades imaginarias.—Imaginarias puras y cantidades complejas.—Expresión trigonométrica de las cantidades imaginarias.—Representación geométrica de las cantidades complejas; su módulo y argumento.—Complejas conjugadas.—Adición, sustracción, multiplicación y división de cantidades complejas.—Módulo y argumento de los resultados; interpretación geométrica.—Fórmula de Moivre.—Raíces de las cantidades complejas.—Multiplicidad de valores.—Tablas trigonométricas naturales.—Tablas logaritmo-trigonométricas; su descripción.—Determinación de logaritmos y cologaritos trigonométricos.—Determinación de antilogaritmos trigonométricos.

Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo.—Resolver un triángulo rectángulo: 1.º, dada la hipotenusa y un ángulo agudo; 2.º, la hipotenusa y un cateto; 3.º, un cateto y un ángulo agudo; 4.º, los dos catetos.—Resolución de un triángulo y determinación de su área: 1.º, dados dos ángulos y un lado; 2.º, dados dos lados y el ángulo comprendido; 3.º, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; discusión; 4.º, dados los tres lados.

Nota.—Ejercicios de inmediata aplicación de las materias mantenidas en este programa.

Artículos de los Reglamentos Orgánico y de la Escuela, que interesa conocer á los candidatos á la convocatoria.

CAPITULO IV

(Del Reglamento Orgánico.)

BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo facultativo de Telégrafos se verificará por la última clase de Oficiales.

Art. 11. Para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos son necesarias las condiciones siguientes:

1.º Ser español, no tener tacha legal ni impedimento físico y haber cumplido la edad de quince años, sin exceder de los veintiséis el día que se publique la convocatoria.

2.º Para los hijos de funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, la edad mínima para tomar parte en la convocatoria será de catorce años, y la máxima de veintiséis.

El haber tomado parte en anteriores convocatorias no exime de reunir estos requisitos.

3.º Ser aprobado en los exámenes de ingresos y en lo de las asignaturas correspondientes á la sec-

ción segunda de la Escuela general de Telegrafía, creada por Real decreto de 3 de Junio último.

Art. 12. Los individuos que soliciten el ingreso en esta sección segunda de la Escuela general de Telegrafía sufrirán un examen previo, que versará sobre las siguientes materias:

Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.

Francés: Lectura, escritura y traducción.

Geografía general y especial telegráfica.

Los aprobados en este examen, que será válido para cualquier convocatoria, verificarán los ejercicios de oposición sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética y Geometría.

2.º Álgebra y Trigonometría.

La aprobación de estos ejercicios no tendrá validez para las convocatorias sucesivas.

Art. 13. Los funcionarios de la escala de Auxiliares de oficinas de Telégrafos sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, debiendo probar que reúnen las condiciones que señala el artículo 11 del presente Reglamento, á excepción de las que hubieran acreditado á su ingreso y sin limitación de edad.

Art. 14. Los individuos que hayan sido aprobados en los exámenes de ingreso pasarán á la Escuela, donde cursarán durante un semestre nociones de Física y Química, nociones de Telegrafía y prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

Una vez aprobados los conocimientos de la segunda Sección de la Escuela general, se les dará posesión en las vacantes que existan y sucesivas de su clase, pudiendo ascender por rigurosa antigüedad hasta Oficiales primeros inclusive.

TITULO III

(Del Reglamento de la Escuela.)

Segunda Sección.

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso.

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria

Los ejercicios para estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Álgebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

Nociones de Física y Química.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de Derecho administrativo.

Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios, serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 43. Los enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran á Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Las de Química principalmente al conocimiento de las sustancias que tienen aplicación á la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso de los servicios de explotación.

En lo referente á prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean objeto de esta enseñanza.

La legislación deberá extenderse también á la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos

deberá tenderse siempre al mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas se darán en la siguiente forma:

Física: diaria, una hora.

Química: alterna, una hora.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.

Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas serán diarias y de duración mínima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este período de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos.

Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación á la Dirección General para la expedición del título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resultasen suspensos tendrán derecho á una prórroga de seis meses para probar su aptitud en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado; sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses lo solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado tendrá derecho á continuar hasta ultimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado, será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaren baja en esta Sección, tendrán derecho á ingresar, sin otro examen en la Radiotelegrafía.

CAPITULO II

De los exámenes de oposición para el ingreso en esta Sección y reglas para verificarlas dentro de la misma

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes á las disposiciones del Reglamento orgánico y á las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado», y el candidato que hubiese alcanzado la primer a calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las materias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados á la suerte de una ó varias colecciones que preparará el Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejercicios correspondientes á una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contesta á una pregunta del programa, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos; de cero á diez, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se expondrá al público con el resultado de todos ellos, y con sólo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente á la Dirección General una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio, el Tribunal correspondiente expondrá al público la relación en que consten únicamente los opositores con derecho á ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria, unida á la relación de que hace mención el artículo anterior, será remitida á la Dirección General al terminar las oposiciones

Art. 62. Los opositores que quedasen fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio

de oposición, tendrá derecho á ingresar en la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 68. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á ingreso en esta Sección, deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, antes de ser llamados á cada ejercicio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

4.º Trimestre de 1914.—3.º Zona de Zamora

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 5 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez R—2310

4.º Trimestre de 1914.—1.º Zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 7 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez R—2336

4.º Trimestre de 1914.—1.º Zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no

satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 5 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez R—2308

4.º Trimestre de 1914.—3.º Zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 5 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez, R—2309

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Recibidos en esta Administración los correspondientes recibos para la exacción de las contribuciones é impuestos de esta provincia en el próximo año de 1915, se avisa por la presente á los señores Alcaldes para que bien directamente ó por medio de persona debida y legalmente autorizada pasen á recojer inmediatamente los que consideren necesarios de cada clase, procurando al formular el pedido hacer el cálculo más aproximado posible y procediendo acto continuo á la extensión en todas sus partes de las oportunas matrices, sellándolas con el del Ayuntamiento, á fin de que pueda quedar terminada esta operación en época oportuna y sean remitidas á esta oficina en el plazo que se le tiene señalado.

Zamora 9 de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. R—2302

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Séptima Inspección.—Subastas.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Ante el Alcalde de Cernadilla y bajo las condiciones del Pliego que estará de manifiesto en la Alcaldía respectiva, tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de la mañana, la primera subasta de caza, por cuatro años, del monte «Sierra Velloso», número 86 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de veinte pesetas anuales.

Valladolid 7 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Ante el Alcalde de Muelas de los Caballeros y bajo las condiciones del Pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 29 del mes actual, á las once de la mañana, la segunda subasta para la venta de quinientos estereos de leñas bajas de roble y brezo, del monte denominado «Perilla», de Muelas, Justel y Donado, por no haber habido licitador en la primera, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas.

Valladolid 7 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

ARGUSINO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal, por los Alcaldes y Depositarios respectivos, de los ejercicios de 1905, 1911 y 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Argusino 1.º de Diciembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Emilio Molinero. R—2284

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1915, se hallan expuestas al público por el término de ocho días, en las Secretarías, de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos durante el indicado plazo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado indicado término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Pedro de Zamudia, Fuentelapeña, Escuadro, San Esteban del Molar, Venialbo, Manzanal de arriba, Boya Revellinos, Vezdemarbán, Manzanal del Barco, Arrabalde, Sanzoles, Fuentesecas, Castrillo de la Guareña, Otero de Sanabria, Torrefracades, Ceadea, La Bóveda, Morales de Valverde, San Cristobal de Entreviñas, Santa María de Valverde, Villárdiga, El Pego, Morales del Vino, Codesal, Olmillos de Castro, Quintanilla del Monte, Tábara, Rabanales, Palacios del Pan, Ferreras de abajo, Villabrazaro, San Vicente del Barco, Villamor de la Ladre.

También se encuentran expuestas al público con el mismo objeto y término los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

San Pedro de Zamudia, Fuentelapeña, Escuadro, San Esteban del Molar, Venialbo, Manzanal de arriba, Revellinos, Vezdemarbán, Manzanal del Barco, Sanzoles Castrillo de la Guareña, Otero de Sanabria, Torrefracades, Ceadea, La Bóveda, Morales de Valverde, San Cristobal de Entreviñas, Santa María de Valverde, El Pego, Morales del Vino, Codesal, Rabanales, Ferreras de abajo, Villabrazaro, Villamor de la Ladre.

Por el mismo término de ocho días se encuentran expuestas al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Boya, Arrabalde, Fuentesecas, Villárdiga, Olmillos de Castro, Quintanilla del Monte, Palacios del Pan, San Vicente del Barco.

Por el plazo de diez días se hallan expuestas al público las matriculas de industrial de los siguientes pueblos:

San Esteban del Molar, Fuentesecas, Torrefracades, San Cristobal de Entreviñas, Rabanales, Ferreras de abajo, Villamor de la Ladre.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Escuadro, Jambrina, Manzanal del Barco, Fuentesecas, Algodre, Castrillo de la Guareña, Valdemequilla, Gallegos del Pan, El Pego, Olmillos de Castro.

Asimismo y por el plazo de ocho días se hallan expuestos los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

La Bóveda.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se ha extraviado el Título número 59 de la Sociedad Mercados de Abastos, Sección Aguas, Serie B, por valor de diez acciones de cincuenta pesetas una, señaladas con los números 6.660 al 6.669 y expedido á nombre de D.ª Andrea Marcos Alonso en 7 de Enero del año de 1914.

ARRIENDO.—Se hace de los pastos de la dehesa de Escorriel, para ovejas. Para tratar dirigirse á D. Gregorio Martínez, en Valdescorriel.